

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, siete de septiembre de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00382

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Preséntese el original del título valor base de la presente acción (art. 624 del C. Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

2. Aclárese la regla por la que determina la competencia, teniendo en cuenta que en el título valor base de la ejecución no se estipuló la ciudad donde debía pagarse la obligación que incorpora, sumado a que las vecindades de las partes no son concurrentes, ni constituye alguna de las reglas previstas en el artículo 28 del C. G. del P.

3. Señálese en la parte introductoria de la demanda el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la persona jurídica demandante, teniendo en cuenta que OLGA ELENA HOYOS ANGEL no ostenta dicha calidad (núm. 2, art. 82 ídem).

4. Efectúese, bajo la gravedad de juramento, la manifestación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>122</u> fijado hoy <u>ocho de septiembre de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, siete de septiembre de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00387

Se requiere a la parte ejecutante para que, bajo la gravedad de juramento, efectúe la manifestación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que las direcciones electrónicas suministradas corresponden a las utilizadas por la persona a notificar.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(3)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 122 fijado hoy ocho de septiembre de <u>dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, siete de septiembre de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00388

Se RECHAZA de plano la acción de la referencia, teniendo en cuenta que la misma acción ya había sido radicada por la parte demandante y repartida a este Despacho Judicial, correspondiéndole el número de radicación 2023-00254, la cual se encuentra en trámite.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>122</u> fijado hoy <u>ocho de septiembre de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, siete de septiembre de dos mil veintitrés.

Despacho Comisorio N° 2023-00390

AUXÍLIESE el despacho comisorio No. 067 proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca.

Para el efecto, se señala el día nueve (9) del mes de Noviembre de 2023, a partir de la hora de las 9:30 am, para llevar a cabo la diligencia de ENTREGA de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20758053 y 50N-20758218, los cuales corresponden al apartamento 105 torre 7 y parqueadero del Conjunto Pinares de Chía, ubicado en la Carrera 3 N° 22 – 01 de este municipio.

Notifíquese conforme a lo previsto en la parte final del numeral 1 del artículo 308 del C. G. del P.

Se requiere a la parte interesada para que allegue los certificados de tradición de los bienes inmuebles objeto de entrega y la respectiva escritura pública donde obren los linderos generales y especiales.

Cumplido lo anterior devuélvase las diligencias a su lugar de origen, efectuando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>122</u> fijado hoy <u>ocho de septiembre de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, siete de septiembre de dos mil veintitrés.

Ejecutivo de Alimentos N° 2023-00391

Revisada la demanda con sus anexos, se advierte que el documento adosado como base de la acción carece de virtud ejecutiva para sustentar la demanda que se promueve (arts. 422 y 430 del C.G. del P.).

De conformidad con el artículo 422 del C.G. del P. "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley." (Subrayado ajeno al texto).

Tratándose de actas de conciliación, el parágrafo 1° del artículo 1 de la Ley 640 de 2001 establecía que: "A las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo." (Subrayado ajeno al texto).

En tal sentido, nótese que el acta de conciliación aportada como base de la ejecución no corresponde a la primera copia, sólo se indicó que presta mérito ejecutivo, lo que no es suficiente para dotarla de virtud ejecutiva, conforme a la exigencia de la citada norma.

Así las cosas, viene pertinente al caso memorar que únicamente la primera copia del acta de conciliación cumple con las exigencias previstas en la Ley, y con ello se garantiza que la ejecución de la obligación sea una sola y no que se efectúen tantos cobros por cuantas reproducciones del título existan, sin que ello implique desconocer el valor probatorio que prestan las copias simples.

En consecuencia, ante la falta de un documento adjunto a la demanda que preste mérito ejecutivo, conforme lo exige el artículo 430 del C.G. del P., el Despacho, resuelve NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado. Por secretaría, déjense las constancias a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PAEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 122 fijado hoy ocho de septiembre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, siete de septiembre de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00432

En atención al escrito obrante a folios 40 y 41, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., el Despacho DECRETA:

PRIMERO: La terminación del proceso EJECUTIVO promovido por JUAN FERNANDO TRIVIÑO NOVOA contra MARÍA TERESA BARRIOS ACOSTA y ANA MARÍA CAMPOS BARRIOS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Oficiese a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo base de la presente acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación y descárguese de la actividad para efectos estadísticos dentro de los procesos SIN Sentencia.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 122 fijado hoy <u>ocho de septiembre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, siete de septiembre de dos mil veintitrés.

Verbal Sumario (Restitución de inmueble) N° 2022-00786

Conforme a la anterior solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (fl. 52), el Despacho en aplicación al artículo 92 del C. G. del P., autoriza el retiro de la solicitud de la referencia. Por secretaría déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>122</u> fijado hoy <u>ocho de septiembre de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA